



Bruselas, 10.7.2013
COM(2013) 493 final

2013/0232 (COD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre la participación de la Unión Europea en un programa de investigación y desarrollo, emprendido por varios Estados miembros, destinado a apoyar a las PYME que realizan actividades de investigación y desarrollo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SWD(2013) 242 final}

{SWD(2013) 243 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

1.1. Objetivos de la propuesta

La presente propuesta se refiere a la participación de la Unión Europea, sobre la base del artículo 185 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) en el Programa Conjunto Eurostars-2 (Eurostars-2) emprendido por varios Estados miembros como continuación del Programa Conjunto Eurostars.

Los objetivos generales de Eurostars-2 son:

- promover actividades transnacionales de investigación orientadas al mercado en cualquier ámbito de pequeñas y medianas empresas (PYME)^{1,2}, que realizan actividades de investigación, especialmente aquellas sin experiencia previa en investigación transnacional, que conduzcan a la comercialización de productos, procesos y servicios nuevos o mejorados;
- contribuir a la realización del Espacio Europeo de Investigación (EEI) y aumentar la accesibilidad, la eficiencia y la eficacia de la financiación pública para las PYME que realizan actividades de investigación en Europa ajustando, armonizando y sincronizando los mecanismos de financiación nacionales.

La competitividad de las PYME que realizan actividades de investigación se verá reforzada, y por lo tanto contribuirá activamente al crecimiento económico y a la creación de empleo en Europa con vistas a alcanzar los objetivos de Europa 2020.

1.2. Justificación de la propuesta

Las PYME constituyen la espina dorsal de la economía europea y pueden realizar una importante contribución a la creación de más crecimiento y puestos de trabajo en la Unión Europea. En toda la UE, existen unos 20,7 millones de PYME que representan más del 98 % de todas las empresas de la UE, lo que corresponde aproximadamente a un 58 % del VAB de la UE^{3,4} y que dan empleo a más de 87 millones de personas (67 % del empleo total y, en el caso de algunas industrias clave, el porcentaje es del 80 % de todos los puestos de trabajo).

Entre estas PYME, aquellas que realizan actividades de investigación constituyen un subgrupo muy dinámico que puede contribuir en gran medida al crecimiento y al empleo, y todavía más si colaboran a escala transnacional en materia de I+D. No obstante, algunas deficiencias del mercado impiden a las PYME acceder fácilmente a la financiación privada

¹ Una PYME es una empresa con menos de 250 empleados, que genera un volumen de negocios inferior a 50 millones EUR y que no depende de empresas de mayor tamaño, de conformidad con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003. Véase <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:124:0036:0041:es:PDF>.

² Una PYME que realiza actividades de investigación es una empresa que reinvierte al menos el 10 % de su volumen de negocios o que dedica al menos el 10 % de sus equivalentes a tiempo completo (ETC) a actividades de investigación y desarrollo.

³ El valor añadido bruto (VAB) incluye las amortizaciones, la remuneración del trabajo, el capital y el riesgo empresarial. El VAB es lo que queda después de deducir los costes intermedios de las ventas o del volumen de negocios.

⁴ Estudio sobre el Rendimiento de las PYME de 2012, octubre de 2012 http://ec.europa.eu/enterprise/policies/sme/facts-figures-analysis/performance-review/files/supporting-documents/2012/annual-report_en.pdf.

necesaria para su I+D; los actuales programas nacionales en I+D contemplan en muy pocas ocasiones las colaboraciones transnacionales y carecen de la sincronización e interoperabilidad suficientes. Asimismo, si bien una serie de iniciativas complementarias de la UE están enfocadas a las PYME innovadoras (p. ej., los instrumentos financieros como el Instrumento de Riesgo Compartido o el recién concebido instrumento para las PYME), no existe en la UE un programa dedicado específicamente a las actividades transnacionales de I+D llevadas a cabo por PYME que realizan actividades de investigación de manera intensiva.

En 2008, 32⁵ países europeos miembros de la red Eureka⁶ decidieron adoptar un planteamiento coherente a escala europea en el ámbito de las PYME que realizan actividades de investigación creando el Programa Conjunto Eurostars. El objetivo de Eurostars es apoyar a las PYME que realizan actividades de investigación cofinanciando su investigación transnacional orientada al mercado de manera ascendente y proporcionándoles un marco jurídico y organizativo.

En el marco de la Decisión de 9 de julio de 2008 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷, la Unión Europea participa financieramente en Eurostars al amparo del artículo 185 del TFUE (antiguo artículo 169 CE) con una contribución de hasta una tercera parte de las contribuciones efectivas de los Estados miembros participantes y de los otros países participantes, con un límite máximo de 100 millones EUR, para el periodo 2008-2013. El Programa Eurostars se ejecuta a través de una estructura de ejecución especializada, la Secretaría de Eureka (la «ESE»), responsable de la ejecución del programa y, en particular, de la organización de las convocatorias de propuestas, la comprobación de los criterios de acceso a la financiación, la evaluación de la revisión por pares y la selección de proyectos, así como de la supervisión de proyectos y la adjudicación de la contribución de la Unión.

En 2010, un grupo de expertos independientes⁸ llevó a cabo una evaluación provisional de Eurostars⁹, a la que la Comisión respondió con un informe de evaluación provisional¹⁰, aprobado en abril de 2011. El Consejo de Competitividad, en sus conclusiones del 31 de mayo

⁵ Eurostars incluía en sus orígenes a 26 Estados miembros de la UE y 5 países asociados al Séptimo Programa Marco. Con la incorporación de Malta en octubre de 2010, participan ya en él todos los Estados miembros de la UE. Actualmente son seis los países asociados: Croacia, Islandia, Israel, Noruega, Suiza y Turquía.

⁶ EUREKA es una red intergubernamental europea creada en 1985 por una Conferencia de Ministros de 17 países y Estados miembros de las Comunidades Europeas en 1985 con la finalidad de prestar apoyo a la colaboración en la investigación industrial. Actualmente la red cuenta con 40 países miembros y también apoya proyectos individuales, grupos y un programa global al margen de Eurostars.

⁷ Decisión nº 743/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre la participación de la Comunidad en un programa de investigación y desarrollo, emprendido por varios Estados miembros, destinado a apoyar a las PYME que realizan actividades de investigación y desarrollo. DO L 201 de 30.7.2008, p. 58. Véase <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:201:0058:0067:ES:PDF>.

⁸ Informe completo: http://ec.europa.eu/research/evaluations/pdf/archive/fp7-evidence-base/other_fp7_panel_evaluations/eurostars_programme_interim_evaluation.pdf.

⁹ El grupo de expertos independientes fue presidido por la Sra. Laperrouze, anterior diputada al Parlamento Europeo y Vicepresidenta de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (ITRE) del Parlamento Europeo.

¹⁰ Informe de la Comisión para el Parlamento Europeo y el Consejo, Evaluación provisional del Programa Conjunto Eurostars, Bruselas, 8 de abril de 2011, COM(2011) 186. Véase http://ec.europa.eu/research/evaluations/pdf/archive/other_reports_studies_and_documents/communication_eurostars.pdf.

de 2011¹¹ sobre los dos documentos anteriormente mencionados, acogió con satisfacción la opinión del Grupo de que Eurostars se ajusta bien a los objetivos de Europa 2020, complementa satisfactoriamente las oportunidades que se ofrecen a las PYME en el 7º PM para la cooperación internacional y ha demostrado ser atractiva para el grupo destinatario al aproximarse con éxito a las PYME europeas que realizan actividades de investigación. Asimismo, acogió favorablemente la recomendación del grupo de que Eurostars continúe más allá de 2013 y se comprometió a considerar su continuidad en el contexto más general del futuro Marco estratégico común para la financiación de la investigación y la innovación.

El Consejo hizo también hincapié en un conjunto de recomendaciones para mejorar el programa en el futuro, que incluía la necesidad de que los países participantes y la UE facilitaran fondos suficientes para financiar el máximo número posible de proyectos de alta categoría que cumplieran los criterios límite; la necesidad de seguir integrando y armonizando los procesos de ejecución y las normas de financiación a escala nacional a fin de mejorar la eficacia y eficiencia de Eurostars, así como la necesidad de mejorar constantemente la calidad de las evaluaciones y mantener unos plazos cortos para la contratación como objetivo prioritario.

El 22 de junio de 2012, la Conferencia Ministerial de Eureka celebrada en Budapest ratificó un documento («el Documento de Budapest») en el que se afirmaba el interés de los países Eureka a la hora de apoyar el seguimiento del programa Eurostars. El Documento de Budapest establece una visión común para un Eurostars-2 y sienta las bases para llevar a la práctica las recomendaciones mencionadas de la evaluación intermedia. En enero de 2013, el compromiso financiero informal manifestado por la mayoría de países de Eurostars para el período 2014-2020 prácticamente triplicaba los compromisos de los países para Eurostars. El Documento de Budapest invita a la Unión Europea a participar en Eurostars-2.

La propuesta de la Comisión para Horizonte 2020¹² incluye una actividad especializada para las PYME intensivas en investigación en la iniciativa «Innovación en las PYME», que apoyará la próxima fase del programa Eurostars ejecutada en asociación con los Estados miembros y reorientada con arreglo a las líneas definidas en su evaluación intermedia. Este es el único programa en el marco de Horizonte 2020 que se dedica específicamente a las PYME que realizan actividades de investigación, abierto a cualquier ámbito de investigación y desarrollo y que repercute de manera adicional sobre el refuerzo de la integración de los programas de investigación nacionales, contribuyendo así a la realización del EEI. Su enfoque ascendente y su agenda orientada a las empresas colocan a Eurostars-2 en un lugar privilegiado en el marco del «Liderazgo industrial», lo que contribuirá en gran medida al logro de sus objetivos apoyando proyectos de relevancia directa en una serie de tecnologías industriales líderes y facilitadoras y ayudará a las PYME innovadoras intensivas en investigación a transformarse en empresas líderes a escala mundial.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

2.1. Consultas sobre el futuro del Programa Conjunto Eurostars

Durante los tres últimos años se han realizado un gran número de consultas sobre Eurostars y su evolución futura. Estas consultas han incluido a todas las partes interesadas internas y

¹¹ Véase <http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/11/st11/st11030.es11.pdf>.

¹² COM(2011) 811 final.

externas, y se han recibido comentarios sobre la detección de los principales problemas y barreras, sobre cuestiones asociadas a la subsidiariedad y sobre las posibles opciones futuras y sus efectos, entre otras cuestiones.

Se llevó a cabo una consulta pública abierta sobre las medidas de apoyo a las PYME y sobre la utilización del artículo 185 del TFUE como parte de la consulta pública sobre el «Libro Verde - Del reto a la oportunidad: hacia un marco estratégico común para la financiación de la investigación y la innovación por la UE», Comisión Europea, febrero a mayo de 2011. Se mencionó o se abordó el programa Eurostars en 70 de los 849 documentos de posición de respuesta al Libro Verde. Más del 80 % de las organizaciones que presentaron réplicas aportaron opiniones positivas. Las escasas críticas (10 %) se referían principalmente a cuestiones de sincronización. Otras observaciones se centraron en el hecho de que los Estados miembros no siempre cumplían con sus compromisos, en la armonización de las normas de financiación, en el nivel presupuestario y en el tiempo necesario para suscribir los contratos.

A la consulta abierta sobre el Libro Verde siguieron dos Talleres abiertos sobre «Innovación en pequeñas y medianas empresas» celebrados en Bruselas¹³ en los que participaron 160 expertos de los ámbitos de la I+D y las PYME procedentes de asociaciones industriales y PYME nacionales y europeas y representantes de los Estados miembros, organismos gubernamentales y puntos de contacto nacionales de las PYME. Los debates celebrados en los talleres se cerraron con dos conclusiones principales sobre el ámbito de un futuro Eurostars-2: la primera es que Eurostars-2 debe continuar con el mismo grupo destinatario (PYME que realizan actividades de investigación) y la segunda es que entre los participantes en los talleres nadie apoyó la idea de ampliar el alcance de Eurostars a PYME que no realicen actividades de investigación ya que el número y tamaño de los programas nacionales que financian a otro tipo de PYME (como la investigación en beneficio de PYME) no son suficientes para formar una masa crítica y establecer un programa conjunto al amparo del artículo 185 del TFUE.

También se consultó a los beneficiarios finales reales y potenciales de proyectos financiados en el marco de Eurostars (PYME e institutos de investigación) y a otras partes interesadas en el contexto de la evaluación intermedia realizada por el grupo de expertos independientes en 2010¹⁴. El grupo recomendó seguir con el programa incorporando las mejoras sugeridas en las orientaciones que figuran en el informe.

La Comisión debatió sobre si continuar facilitando el apoyo de la UE a Eurostars-2 en un Grupo Director de la Evaluación del Impacto que reuniera a diferentes departamentos de la Comisión en 2012. Este Grupo contribuyó a la planificación y al plan de trabajo para la elaboración del informe de evaluación del impacto que acompañaba esta propuesta, con especial referencia al planteamiento del problema y a la importancia del Programa Conjunto de Eurostars con respecto a las otras políticas de la UE.

2.2. Opciones de actuación

En el informe de evaluación de impacto se consideraron las siguientes opciones:

¹³ Los informes sobre los talleres están publicados en Internet: http://ec.europa.eu/research/horizon2020/pdf/workshops/innovation_in_small_and_medium_enterprises/summary_reports_workshops_on_21_june_and_12_july_2011.pdf#view=fit&pagemode=none.

¹⁴ Entrevistas con 37 participantes de Eurostars, 17 instituciones nacionales de I+D en 10 países y más de 3000 usuarios registrados en la página web de solicitud de Eurostars.

Opción 1 - La opción actual (nivel de referencia)

Esta opción se corresponde con la continuación del actual Programa Conjunto Eurostars durante el próximo período de programación (2014-2020) en su formato, disposiciones de aplicación y presupuesto global actuales. La participación y la contribución financiera de la UE no sufriría cambios con respecto a Eurostars 1 (la contribución financiera de la UE asciende a 100 millones EUR en virtud del 7º PM). Esta opción se presenta como el nivel de referencia.

Opción 2 - La opción cero (no participación de la UE en Eurostars-2)

En virtud de esta opción, se pondría fin a la participación y la contribución financiera de la UE a Eurostars al finalizar su actual fase de financiación (a finales de 2013). Correspondería a los Estados miembros tomar una decisión sobre la continuidad de Eurostars y determinar en qué medida se persigue la integración financiera, científica y de gestión.

Opción 3 - La opción de la asociación reforzada

La opción de la asociación reforzada significa que el actual Programa Conjunto Eurostars continuaría durante el próximo período de programación como iniciativa adoptada al amparo del artículo 185 del TFUE en un formato mejorado, basado en la plena aplicación de las recomendaciones formuladas en el informe de evaluación intermedia y con una mayor integración y un alcance más amplio.

Tras la recomendación encarecida de los servicios de la Comisión, los países miembros de Eureka han acordado medidas específicas que se aplicarán en Eurostars-2 y reducirán el tiempo necesario para suscribir contratos y los procedimientos administrativos y lograrán una mayor normalización de normas y procesos y una financiación más sincronizada e integrada. A fin de mejorar el programa y de proporcionar apoyo a un mayor número de PYME intensivas en investigación con potencial de crecimiento, los Estados miembros se han comprometido a aumentar considerablemente el volumen financiero del programa. Esta decisión responde al aumento de la demanda de las PYME desde el inicio del programa y refleja la capacidad de absorción del grupo destinatario de Eurostars. En consecuencia, y con vistas a proporcionar más incentivos y apoyo a las mejoras mencionadas, la contribución financiera de la Unión Europea aumentaría en consecuencia.

2.3. Resultados de la evaluación de impacto *ex ante*

La evaluación de impacto *ex ante* concluyó que la opción 3 es la opción preferida en vista de su efectividad a la hora de lograr los objetivos, su eficacia y su coherencia en todos los criterios. Las partes interesadas apoyan plenamente esta opción, ya que el 99% de los participantes en una encuesta dirigida a todos los representantes de alto nivel y coordinadores de proyectos nacionales en noviembre de 2012 (se obtuvieron respuestas de 28 representantes de alto nivel y/o coordinadores de proyectos nacionales de Eureka procedentes de 22 países miembros de Eureka) consideraron la opción de una «nueva asociación reforzada» como muy adecuada y susceptible de lograr un mayor impacto a la hora de «reforzar la competitividad de las PYME que realizan actividades de I+D».

En febrero de 2012, el Comité de Evaluación de Impacto revisó y aprobó el informe de evaluación de impacto. En su dictamen, el Comité solicitó mejoras con respecto al informe que se han tenido debidamente en cuenta. Concretamente, ahora el informe describe más claramente el contexto político, las relaciones con otras iniciativas de la UE, los problemas persistentes y las medidas específicas para abordarlos y los vincula más estrechamente a las distintas opciones. Se revisaron los objetivos con el fin de aportar una base sólida para medir los avances logrados por Eurostars. Por último, se mejoró la comparación de las opciones en

cuanto a efectividad, eficacia y coherencia y se describieron con mayor claridad los puntos de vista de las partes interesadas.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

3.1. Base jurídica

La propuesta de Eurostars-2 se basa en el artículo 185 del TFUE, que afirma que la UE podrá prever una participación de la Unión Europea en programas de investigación y desarrollo emprendidos por varios Estados miembros, incluida la participación en las estructuras creadas para la ejecución de dichos programas.

La Comunicación relativa a Horizonte 2020¹⁵ indica que: «se dará continuidad también a los enfoques de asociación basados en los artículos 185 y 187 del Tratado».

El artículo 20, apartado 2, letra b), de la propuesta de Reglamento por la que se crea Horizonte 2020¹⁶ incluye una serie de criterios para identificar a las asociaciones público-públicas. Eurostars cumple con estos criterios: el «Documento de Budapest» sobre Eurostars-2, ratificado por todos los países de Eureka, proporciona a) una definición clara de los objetivos que se perseguirán con arreglo a los objetivos de Horizonte 2020 y a los objetivos estratégicos más amplios de la Unión Europea que figuran en la sección 1.1, b) los compromisos financieros de los países participantes, c) el valor añadido de la acción a escala de la Unión Europea que se menciona en la sección 3.2 y d) la masa crítica, con respecto a la envergadura y al número de programas nacionales implicados.

3.2. Principios de subsidiariedad y de proporcionalidad

Se aplica el principio de subsidiariedad puesto que el ámbito de la propuesta no es de la competencia exclusiva de la Unión Europea. La subsidiariedad se salvaguarda basando la propuesta en el artículo 185 del TFUE, que dispone de manera explícita la participación de la Unión en programas de investigación realizados por varios Estados miembros, en los que todos los aspectos operativos se aplican siempre que sea posible en el ámbito nacional, al mismo tiempo que se asegura un enfoque coherente a nivel europeo del programa conjunto.

Los objetivos de la propuesta no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros por sí solos: los programas de investigación nacionales que apoyan a las PYME que realizan actividades de investigación acusan una falta de interoperabilidad y compatibilidad, y apenas hay algunos ciclos de programa nacionales sincronizados que aplican una revisión conjunta por homólogos a escala internacional.

Eurostars-2 respeta el principio de proporcionalidad, pues los Estados miembros serán responsables de la aplicación y de todos los aspectos operativos. El papel de la Unión Europea se limita a proporcionar incentivos a la coordinación mejorada de los programas participantes y a la armonización de normas y reglamentos, en beneficio de las PYME interesadas en las actividades transnacionales de I+D, y a garantizar las sinergias con las actividades complementarias pertinentes establecidas por Horizonte 2020.

El valor añadido de la intervención de la Unión es significativo por cuanto la participación de la UE permitirá crear un nuevo marco jurídico merced al cual se podrán combinar la financiación nacional y de la UE dentro de una estrategia común para fomentar los proyectos

¹⁵ COM(2011) 808 final de 30.11.2011.

¹⁶ COM(2011) 809 final de 30.11.2011.

transnacionales en colaboración en el campo de la I+D, promovidos y dirigidos por PYME que realizan actividades de investigación. Aunar los recursos de los programas nacionales y de la Unión Europea permite lograr una masa crítica que puede responder de forma más adecuada a los retos a los que se enfrentan las PYME que realizan actividades de investigación, lo cual no sería factible a través de las estructuras actualmente existentes en Horizonte 2020 y en los programas nacionales. La contribución de la Unión equivaldrá a una tercera parte de las contribuciones de los Estados.

En particular, la estructura organizativa propuesta permitirá, en particular, reducir al mínimo la carga administrativa, canalizando las principales tareas administrativas hacia agencias nacionales bajo la supervisión y la responsabilidad global de la estructura jurídica común identificada al efecto.

3.3. Instrumentos elegidos

El instrumento propuesto es una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo basada en el artículo 185 del TFUE.

3.4. Excepciones a las normas de participación de Horizonte 2020

La propuesta permite aplicar excepciones a una serie de artículos y, en concreto, al apartado 5 del artículo 14 sobre la verificación de la capacidad financiera del solicitante, así como al apartado 1 del artículo 16 sobre acuerdos de subvenciones, a los apartados 1, 5 y 7 del artículo 19 sobre la ejecución de la acción y a los artículos 22 a 28 sobre normas de financiación de la acción. Estas excepciones derivan del desglose de responsabilidades entre la ESE y las agencias de financiación nacionales: la ESE es la encargada de recibir, distribuir y controlar la contribución de la Unión Europea canalizada a los beneficiarios a través de las agencias de financiación nacionales.

Su razón principal es que las PYME, el grupo destinatario específico de Eurostars-2, en determinados casos están más familiarizados con las normas conocidas de los programas de financiación nacionales que participan que con las normas de la UE. Así pues, se reducen los obstáculos administrativos y jurídicos a la participación de estas PYME en actividades transnacionales de investigación e innovación mediante la aplicación de normas nacionales de financiación y la dotación de la contribución financiera de la Unión, así como del apoyo público nacional correspondiente mediante un acuerdo de subvención.

La propuesta contempla garantías apropiadas para asegurar que se respetan los principios de transparencia e igualdad de trato a través de la estructura de ejecución especializada a la hora de proporcionar apoyo financiero a terceros, y con vistas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea. Asimismo, prevé la inclusión de disposiciones detalladas en este sentido en un acuerdo a celebrar entre la Unión Europea y la estructura de ejecución especializada, incluida una fuerte presión para ajustar y armonizar rápidamente y de forma progresiva las normas de los programas nacionales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La ficha financiera legislativa que acompaña a esta decisión establece unas repercusiones presupuestarias orientativas. La contribución financiera máxima de la Unión Europea, incluidos los créditos AELC, a Eurostars-2 será de 287 millones EUR a precios corrientes

durante la vigencia del Programa Marco Horizonte 2020. Las contribuciones se realizarán desde el siguiente objetivo¹⁷ en el marco de la Parte II, «Liderazgo industrial»

- «Innovación en las PYME»

Las disposiciones de la Decisión y del convenio de delegación que se celebrará entre la Comisión y la estructura de ejecución especializada debe garantizar la protección de los intereses financieros de la UE.

La ficha financiera legislativa que acompaña a esta Decisión establece unas repercusiones presupuestarias orientativas.

5. ELEMENTOS FACULTATIVOS

5.1. Simplificación

La propuesta prevé la simplificación de los procedimientos administrativos para el sector público (de la UE o nacional) y para el sector privado.

En particular, los destinatarios de los fondos de investigación procedente del nuevo programa conjunto se beneficiarán de un único programa de contratación y pagos que utilizará normas nacionales conocidas sin necesidad de elaborar informes independientes en relación con la contribución de la Unión Europea.

La UE se ocupará directamente de la estructura de ejecución especializada de Eurostars-2, que se encargará de asignar la contribución de la Unión, supervisarla e informar sobre su utilización.

5.2. Cláusula de reexamen/revisión/expiración

La propuesta incluye una cláusula de revisión que prevé una revisión intermedia al cabo de tres años. La duración global estará limitada a siete años.

5.3. Espacio Económico Europeo

El acto propuesto se refiere a un asunto pertinente para el EEE y, por lo tanto, debe hacerse extensivo a su territorio.

¹⁷ El importe es a efectos indicativos y dependerá del importe final para la DG RTD con cargo al mencionado reto/tema.

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre la participación de la Unión Europea en un programa de investigación y desarrollo, emprendido por varios Estados miembros, destinado a apoyar a las PYME que realizan actividades de investigación y desarrollo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 185 y su artículo 188, párrafo segundo,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹⁸,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) En su Comunicación «Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador»¹⁹ la Comisión subraya la necesidad de desarrollar condiciones favorables para la inversión en conocimientos e innovación con vistas a lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador en la Unión Europea. El Parlamento Europeo y el Consejo han ratificado esta estrategia.
- (2) Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) establecido por el Reglamento (UE) n° .../2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de ... 2013²⁰ (en lo sucesivo, «Programa Marco Horizonte 2020») tiene por objeto lograr un mayor impacto en la investigación y la innovación contribuyendo al refuerzo de las asociaciones público-públicas, incluida la participación de la Unión Europea en programas emprendidos por varios Estados miembros con arreglo al artículo 185 del Tratado.
- (3) En su Decisión n° 743/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre la participación de la Comunidad en un programa de investigación y desarrollo, emprendido por varios Estados miembros, destinado a apoyar a las PYME que realizan actividades de investigación y desarrollo²¹, la Comunidad decidió realizar una contribución financiera a Eurostars, programa conjunto emprendido por todos los

¹⁸ DO C, p. . [dictamen del CESE].

¹⁹ COM(2010) 2020 final, 3 de marzo de 2010.

²⁰ DO ... [PM H2020].

²¹ DO L 201 de 30.7.2008, p. 58.

Estados miembros y cinco países participantes en el marco de Eureka, iniciativa intergubernamental creada en 1985 con el objetivo de fomentar la cooperación en la investigación industrial.

- (4) En abril de 2012, la Comisión comunicó al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la evaluación provisional del Programa Conjunto Eurostars²² realizado por un Grupo de Expertos Independientes dos años después de comenzar el programa. La opinión general de los expertos fue que el programa Eurostars cumple sus objetivos, añade valor a las pequeñas y medianas empresas europeas que realizan actividades de investigación (en lo sucesivo, denominadas «PYME») y que debería continuar más allá de 2013. Se efectuaron varias recomendaciones para su mejora, que en particular tenían que ver con la necesidad de una mayor integración de los programas nacionales y de mejoras en la ejecución operativa a fin de que el plazo de contratación fuese más corto y se obtuviera una mayor transparencia en los procedimientos.
- (5) Debe aplicarse la definición de PYME contenida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas²³.
- (6) De acuerdo con la Decisión 2013/.../UE del Consejo, de ... 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)²⁴, puede apoyarse una acción que amplíe el Programa Conjunto Eurostars y lo reoriente según las directrices que figuran en su evaluación intermedia.
- (7) El Programa Eurostars-2 (en lo sucesivo, denominado «Eurostars-2»), ajustado a la estrategia Europa 2020, la iniciativa emblemática «Unión por la Innovación»²⁵ y «Una asociación del Espacio Europeo de Investigación reforzada en pos de la excelencia y el crecimiento»²⁶ tendrá como objetivo apoyar a las PYME que realizan actividades de investigación mediante la cofinanciación de sus proyectos de investigación orientados al mercado en cualquier ámbito. Así pues, y en combinación con las actividades al amparo del objetivo «Tecnología puntera y facilitadora» establecido en el Programa Marco Horizonte 2020, contribuirá a alcanzar los objetivos de la parte de Liderazgo industrial de ese programa para acelerar el desarrollo de las tecnologías e innovaciones que sustentarán a las empresas del mañana y ayudarán a las PYME europeas innovadoras a convertirse en empresas de primera línea mundial. Como parte de las mejoras con respecto al programa Eurostars anterior, Eurostars-2 debe avanzar hacia unos plazos de concesión de subvenciones más cortos, una integración más sólida, una menor carga administrativa y con más transparencia y eficiencia que redunden en beneficio de las PYME que realizan actividades de investigación.
- (8) La Conferencia Ministerial de Eureka celebrada el 22 de junio de 2012 en Budapest aprobó la visión estratégica para Eurostars-2 (en lo sucesivo, denominado «Documento de Budapest»). Los ministros se comprometieron a apoyar la continuidad

²² COM(2011) 186, 8 de abril de 2011.

²³ DO L 124 de 20.5.2003, p. 36.

²⁴ DO ... [PE H2020].

²⁵ COM(2010) 546 final, 6 octubre de 2010.

²⁶ COM(2012) 392 final, 17 de julio de 2012.

del Programa Conjunto Eurostars tras su conclusión en 2013 durante el período que abarca el Programa Marco Horizonte 2020. Consistirá en una asociación reforzada que abordará las recomendaciones de la evaluación provisional del Programa Conjunto Eurostars. El Documento de Budapest establece dos objetivos principales para Eurostars-2. En primer lugar, un objetivo orientado a la estructura para ahondar en la sincronización y la adaptación de los programas de investigación nacionales en el ámbito de la financiación, elemento central hacia la realización del Espacio Europeo de Investigación por parte de los países adheridos. En segundo lugar, un objetivo asociado al contenido para dar apoyo a las PYME que realizan actividades de investigación y que participan en proyectos de investigación e innovación transnacionales. El Documento de Budapest invita a la Unión a que participe en el programa.

- (9) Los Estados participantes tienen la intención de contribuir a la ejecución de Eurostars-2 durante el periodo que cubre Eurostars-2 (2014-2024).
- (10) Procede establecer un límite máximo para la contribución financiera de la Unión a Eurostars-2 por la duración del Programa Marco Horizonte 2020. Dentro de ese límite, la contribución de la Unión Europea debe ser equivalente a un tercio de la contribución de los Estados participantes a fin de garantizar la masa crítica necesaria para satisfacer la demanda de los proyectos que merecen ayuda financiera, para lograr un mayor efecto de palanca y garantizar una mayor integración de los programas de investigación nacionales de los Estados participantes.
- (11) En consonancia con los objetivos del Programa Marco Horizonte 2020, cualquier Estado miembro y cualquier país asociado al Programa Marco Horizonte 2020 debe poder participar en Eurostars-2.
- (12) La contribución financiera de la Unión debe condicionarse a compromisos formales de los Estados participantes para contribuir a la ejecución de Eurostars-2 y al cumplimiento de estos compromisos. El apoyo financiero al amparo de Eurostars-2 debe prestarse, principalmente, en forma de subvenciones a los proyectos seleccionados tras las convocatorias de propuestas organizadas al amparo de Eurostars-2. Para cumplir los objetivos de Eurostars-2, los Estados participantes deben aportar una contribución financiera suficiente para financiar un número razonable de propuestas seleccionadas a través de cada convocatoria.
- (13) La ejecución conjunta de Eurostars-2 requiere una estructura de ejecución. Los Estados participantes han acordado designar a la Secretaría de Eureka (en lo sucesivo, denominada «ESE») como estructura de ejecución para Eurostars-2. La ESE es una asociación de ámbito internacional sin ánimo de lucro de Derecho belga y, desde 2008, es responsable de la ejecución de Eurostars. La labor de la ESE va más allá de la ejecución de Eurostars, y al mismo tiempo es la Secretaría de la iniciativa Eureka, cuya gobernanza está asociada a la gestión de proyectos Eureka independientes de Eurostars. La Unión, representada por la Comisión, es miembro fundador de la iniciativa Eureka y miembro de pleno derecho de la asociación de la Secretaría de Eureka.
- (14) A fin de cumplir los objetivos de Eurostars-2, la ESE debe encargarse de la organización de las convocatorias de propuestas, de la comprobación de los criterios de admisibilidad, de la evaluación de la revisión por pares, de la selección y supervisión de los proyectos, así como de la asignación de la contribución de la Unión. La evaluación de las propuestas debe realizarse de forma centralizada por expertos independientes externos bajo la responsabilidad de la ESE, al término de un

procedimiento de convocatorias de propuestas. La lista de clasificación de los proyectos debe ser vinculante para los Estados participantes con respecto a la asignación de fondos procedentes de la contribución financiera de la Unión Europea y de la contribución de los Estados participantes.

- (15) En términos generales, el programa debe demostrar un claro avance hacia una sincronización y un ajuste mayores de los programas nacionales de investigación e innovación como un verdadero programa conjunto que refuerce la sincronización financiera, científica y de gestión. Se debe conseguir una integración científica más sólida mediante la definición común y la ejecución de actividades y se deberá garantizar la excelencia y el elevado impacto de los proyectos seleccionados. La integración de la gestión debe asegurar una mejora adicional de la excelencia operativa y la rendición de cuentas del programa. El refuerzo de la integración financiera debe basarse en una contribución financiera suficiente en su conjunto y con carácter anual de los Estados participantes en Eurostars-2, y en un grado elevado de sincronización nacional. Se conseguirá mediante la armonización gradual de las normas de financiación nacionales.
- (16) La contribución financiera de la Unión debe gestionarse de conformidad con el principio de buena gestión financiera y con las normas sobre gestión indirecta establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión²⁷ y el Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012²⁸.
- (17) Para proteger los intereses financieros de la Unión, la Comisión debe tener derecho a reducir, suspender o poner fin a la contribución financiera de la Unión si Eurostars-2 se ejecuta de forma inadecuada, parcial o tardía, o si los Estados que participan no contribuyen a la financiación de Eurostars-2, o lo hacen de manera parcial o tardía. Estos derechos deberán concederse en el acuerdo de delegación que debe suscribirse entre la Unión y el FSE.
- (18) La participación en acciones indirectas financiadas por Eurostars-2 está sujeta al Reglamento (UE) nº .../2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de ... de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión en Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)²⁹. No obstante, debido a la especificidad de las necesidades operativas de Eurostars-2, es necesario prever excepciones a dicho Reglamento de conformidad con el artículo 1, apartado 3, de dicho Reglamento [Normas de participación y difusión en Horizonte 2020].
- (19) Para facilitar la participación de las PYME, más acostumbradas a utilizar los canales nacionales y que, en caso contrario, llevarían actividades de investigación solo dentro de sus fronteras nacionales, se debe proporcionar la contribución financiera de Eurostars-2 de acuerdo con las normas conocidas de sus programas nacionales y ejecutarse mediante la suscripción de un acuerdo de financiación directamente administrado por las autoridades nacionales, combinando la financiación de la Unión

²⁷ DO L 298 de 26.10.2012, p.1.

²⁸ DO L 362 de 31.12.2012, p. 1.

²⁹ DO ... [PMI H2020].

con la financiación nacional correspondiente. Por tanto, procede aplicar una excepción al apartado 5 del artículo 14, al apartado 1 del artículo 16 y a los apartados 1 y 5 a 7 del artículo 19, así como a los artículos 22 a 28 del Reglamento (UE) n° ... [Normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020].

- (20) Las auditorías de los beneficiarios de los fondos de la Unión establecidas en el marco de Eurostars-2 deben llevarse a acabo de conformidad con el Reglamento (UE) n° .../2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de ... de 2013 [el Programa Marco Horizonte 2020].
- (21) Los intereses financieros de la Unión Europea deben protegerse mediante medidas proporcionadas a través del ciclo del gasto, incluida la prevención, la detección y la investigación de las irregularidades, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o utilizados de manera incorrecta y, cuando proceda, sanciones administrativas y financieras de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012.
- (22) La Comisión debe proceder a una evaluación intermedia en la que se evalúe de manera especial la calidad y eficacia de Eurostars-2 y los avances registrados hacia los objetivos fijados, así como a una evaluación final, y elaborar informes sobre dichas evaluaciones.
- (23) A petición de la Comisión, la ESE y los Estados participantes deben proporcionar a la Comisión cualquier información que esta necesite para incluir en los informes sobre la evaluación de Eurostars-2.
- (24) Dado que los objetivos de esta Decisión, en concreto, el de apoyar las actividades de investigación transnacionales realizadas por PYME que realizan actividades de investigación de manera intensiva y contribuir a la integración, adaptación y sincronización de los programas nacionales de financiación de la investigación, no los pueden alcanzar de manera suficiente los Estados miembros por sí solos debido a la ausencia de dimensión transnacional y de complementariedad e interoperabilidad de los programas nacionales y, por lo tanto, por motivos de dimensión y de impacto de la acción, se pueden conseguir mejor a nivel de la Unión, la Unión podrá adoptar las medidas que considere convenientes, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar estos objetivos,

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Objeto

La presente Decisión establece las normas de participación de la Unión en el segundo Programa de Investigación y Desarrollo emprendido conjuntamente por varios Estados miembros y cuyo objetivo es apoyar a las pequeñas y medianas empresas (PYME) que realizan actividades de investigación (en lo sucesivo, denominado «Eurostars-2»), así como las condiciones de su participación.

Artículo 2

Definiciones

A efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

- 1) «PYME»: las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas, según se definen en la Recomendación 2003/361/CE en su versión de 6 de mayo de 2003;
- 2) «PYME que realiza actividades de investigación»: PYME que reinvierte al menos el 10 % de su volumen de negocios en actividades de investigación y desarrollo o que destina al menos el 10 % de sus equivalentes a tiempo completo a actividades de investigación y desarrollo.

Artículo 3

Objetivos

Eurostars-2 perseguirá los siguientes objetivos:

- 1) promover actividades de investigación que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) las actividades se llevan a cabo mediante la colaboración transnacional de PYME que realicen actividades de investigación entre sí o que incluyan a otros agentes de la cadena de la innovación (p. ej., universidades, organizaciones de investigación);
 - b) se espera que los resultados de una actividad se introduzcan en el mercado en los dos meses siguientes a su finalización;
- 2) incrementar la accesibilidad, eficiencia y eficacia de la financiación pública de las PYME en Europa mediante la coordinación, armonización y sincronización de los mecanismos de financiación nacionales de los Estados participantes;
- 3) fomentar la participación de PYME sin experiencia previa en el ámbito de la investigación transnacional.

Artículo 4

Participación en Eurostars-2

1. La Unión participará en Eurostars-2 conjuntamente con Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República Checa, Rumanía y Suecia, así como con Islandia, Israel, Noruega, Suiza y Turquía (en lo sucesivo, los «Estados participantes»), de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Decisión.
2. Cualquier otro Estado miembro y cualquier otro país asociado a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020), establecido por el Reglamento (UE) n° .../2013 ... (en lo sucesivo, «Programa Marco Horizonte 2020») podrá participar en Eurostars-2 siempre que cumpla la condición que figura en el artículo 6, apartado 1, letra c), de la presente Decisión. Los Estados miembros y los países asociados que cumplan esa condición se considerarán Estados participantes a los efectos de la presente Decisión.

Artículo 5

Contribución financiera de la Unión

1. La contribución financiera máxima de la Unión Europea, incluidos los créditos de la AELC, a Eurostars-2 será de 287 millones EUR³⁰. La contribución se pagará con cargo a los créditos del presupuesto general de la Unión asignados a las partes correspondientes del Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco Horizonte 2020, establecido por la Decisión ... /2013/UE de conformidad con el artículo 58, apartado 1, letra c), inciso vi), y con los artículos 60 y 61 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012.
2. Sin superar el importe máximo fijado en el apartado 1, la contribución de la Unión Europea será equivalente a un tercio de las contribuciones de los Estados participantes contemplados en el artículo 7, apartado 1, letra a), y cubrirá los costes administrativos y operativos.
3. Se podrá utilizar un máximo del 2 % de la contribución financiera de la Unión para contribuir a sufragar los costes administrativos de Eurostars-2. Los Estados participantes cubrirán todos los costes administrativos necesarios para la ejecución de Eurostars-2.

Artículo 6

Condiciones para la contribución financiera de la Unión

1. La contribución financiera de la Unión Europea estará supeditada a las condiciones siguientes:

³⁰ La cantidad es a efectos indicativos y dependerá de la cantidad final acordada para la DG de Investigación e Innovación para el objetivo «Innovación en las PYME» en la Parte 2 - Liderazgo industrial, que aprobará finalmente la Autoridad Presupuestaria en la versión final de la ficha financiera legislativa.

- a) que los Estados participantes demuestren que han establecido el programa Eurostars-2 de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 3 ;
 - b) que los Estados participantes, o las organizaciones designadas por los Estados participantes, designen a la Secretaría de Eureka AISBL (en lo sucesivo, la «ESE») como estructura responsable de la ejecución de Eurostars-2 y de recibir, adjudicar y supervisar la contribución financiera de la Unión;
 - c) que cada Estado participante se comprometa a contribuir a la financiación de Eurostars-2;
 - d) que la ESE demuestre su capacidad para ejecutar Eurostars-2, incluida la recepción, la asignación y el control de la contribución financiera de la Unión, en el marco de la gestión indirecta del presupuesto de la Unión con arreglo a los artículos 58, 60 y 61 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012;
 - e) que se establezca un modelo de gobernanza para Eurostars-2 conforme al anexo II.
2. Durante la ejecución de Eurostars-2, la contribución de la Unión Europea también estará supeditada a:
- a) la ejecución, a cargo de la ESE, de los objetivos de Eurostars-2 definidos en el artículo 3 y de las actividades que figuran en el anexo I con arreglo a las normas de participación y difusión mencionadas en el artículo 8;
 - b) el mantenimiento de un modelo de gobernanza adecuado y eficaz conforme a lo expuesto en el anexo II;
 - c) el cumplimiento por la ESE de los requisitos de notificación establecidos en el artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012;
 - d) el pago efectivo de los Estados participantes de la contribución financiera a todos los participantes en proyectos Eurostars-2 seleccionados para recibir fondos tras las convocatorias de propuestas iniciadas en virtud de Eurostars-2, cumpliendo los compromisos mencionados en el apartado 1, letra c);
 - e) adjudicación de la financiación con cargo a los presupuestos nacionales para los proyectos de Eurostars-2 y la contribución financiera de la Unión, de acuerdo con las listas de clasificación de las propuestas de los proyectos;
 - f) la demostración de que se realiza un claro progreso en la integración científica, financiera y de gestión mediante el establecimiento de objetivos de resultados operativos mínimos y de hitos para la ejecución de Eurostars-2.

Artículo 7

Contribución de los Estados participantes

1. La contribución de los Estados participantes consistirá en las siguientes contribuciones financieras:
 - a) la cofinanciación de los proyectos seleccionados en el marco de Eurostars-2, principalmente mediante subvenciones;
 - b) la contribución financiera a los costes administrativos de Eurostars-2 que no estén cubiertos por la contribución de la Unión según lo dispuesto en el artículo 5, apartado 3.

2. Cada Estado participante designará a un organismo de financiación nacional para que administre la ayuda financiera para los participantes nacionales en Eurostars-2 de conformidad con el artículo 8.

Artículo 8

Normas de participación y difusión

1. A efectos del Reglamento (UE) n° ... [Normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020], la ESE será considerada un organismo de financiación.
2. No obstante lo dispuesto en el artículo 14, apartado 5, del Reglamento (UE) n° ... [Normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020], la ESE deberá comprobar la capacidad financiera de todos los solicitantes.
3. No obstante lo dispuesto en el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n° ... [Normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020], los acuerdos de subvención con los beneficiarios de la acción indirecta se suscribirán con el organismo de financiación nacional correspondiente.
4. No obstante lo dispuesto en el artículo 19, apartados 1 y 5 a 7, y en los artículos 22 a 28 del Reglamento (UE) n° ... [Normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020], las normas relativas a la financiación de los programas nacionales participantes se aplicarán a las subvenciones administradas por los organismos de financiación nacionales.

Artículo 9

Ejecución de Eurostars-2

1. Eurostars-2 se ejecutará sobre la base de planes de trabajo anuales.
2. Eurostars-2 proporcionará ayuda financiera principalmente en forma de subvenciones a participantes tras la publicación de convocatorias de propuestas.

Artículo 10

Acuerdos entre la Unión y la ESE

1. Si la evaluación *ex ante* de la ESE con arreglo al artículo 61, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 es positiva, la Comisión concluirá, en nombre de la Unión, un acuerdo de delegación y acuerdos anuales de transferencia de fondos con la ESE.
2. El acuerdo de delegación al que se refiere el apartado 1 se suscribirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, apartado 3, así como en los artículos 60 y 61 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 y en el artículo 40 del Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012. También incluirá los datos siguientes:
 - a) los requisitos para la ESE en relación con los indicadores de rendimiento que figuran en el anexo II de la Decisión (UE) n° [el Programa específico por el que se ejecuta el Programa Marco Horizonte 2020];
 - b) los requisitos para la contribución de la ESE en relación con el seguimiento que se menciona en el anexo III de la Decisión (UE) n° [el Programa específico por el que se ejecuta el Programa Marco Horizonte 2020];

- c) los indicadores de resultados específicos asociados al funcionamiento de la ESE;
- d) los requisitos para la ESE relativos al suministro de información sobre costes administrativos y de cifras concretas relativas a la ejecución de Eurostars-2;
- e) los acuerdos relativos al suministro de datos necesarios para garantizar que la Comisión pueda cumplir sus obligaciones de difusión y presentación de informes;
- f) la obligación de la ESE de suscribir acuerdos bilaterales con los organismos de financiación nacionales antes de efectuar una transferencia de la contribución financiera de la Unión, estableciendo los objetivos mínimos de resultados operativos y los hitos para la ejecución de Eurostars-2.

Artículo 11

Interrupción, reducción o suspensión de la contribución financiera de la Unión

1. Si Eurostars-2 no se ejecuta o se ejecuta de forma inadecuada, parcial o tardía, la Comisión podrá interrumpir, reducir proporcionalmente o suspender la contribución financiera de la Unión Europea en función de la ejecución real de Eurostars-2.
2. Si los Estados participantes no contribuyen a la financiación de Eurostars-2, o lo hacen de forma parcial o tardía, la Comisión podrá interrumpir, reducir proporcionalmente o suspender la contribución financiera de la Unión Europea, teniendo en cuenta la cuantía de los fondos asignados por los Estados participantes para ejecutar Eurostars-2.

Artículo 12

Auditorías ex post

1. La ESE velará por que los organismos de financiación nacionales respectivos lleven a cabo auditorías *ex post* de los gastos en acciones indirectas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento (UE) nº ... [Programa Marco Horizonte 2020].
2. La Comisión podrá decidir llevar a cabo ella misma las auditorías mencionadas en el apartado 1.

Artículo 13

Protección de los intereses financieros de la Unión

1. La Comisión adoptará las medidas adecuadas para garantizar que, cuando se realicen las acciones financiadas en el marco de la presente Decisión, los intereses financieros de la Unión queden protegidos mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal, mediante la realización de controles efectivos y, si se detectan irregularidades, mediante la recuperación de las cantidades abonadas indebidamente y, cuando proceda, la imposición de sanciones administrativas y financieras efectivas, proporcionadas y disuasorias.
2. La ESE concederá acceso al personal de la Comisión y a otras personas autorizadas por esta, así como al Tribunal de Cuentas, a sus sedes e instalaciones y a toda la

información, incluida la información en formato electrónico, necesaria para llevar a cabo sus auditorías.

3. La Oficina Europea de la Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá realizar investigaciones, incluidos controles e inspecciones sobre el terreno, de conformidad con las normas de desarrollo establecidas en el Reglamento (Euratom, CE) nº 2185/96 del Consejo³¹ y en el Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo³², con el fin de determinar si ha habido fraude, corrupción o cualquier otro acto ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión en relación con un acuerdo, decisión o contrato financiado al amparo de esta Decisión.
4. Los contratos, decisiones y convenios de subvención derivados de la aplicación de la presente Decisión contendrán disposiciones que facultarán de manera expresa a la Comisión, al Tribunal de Cuentas, a la OLAF y a la ESE para llevar a cabo dichas auditorías e investigaciones, según sus respectivas competencias.
5. Al ejecutar Eurostars-2, los Estados participantes adoptarán todas las medidas legislativas, reglamentarias, administrativas o de otro tipo que sean necesarias para proteger los intereses financieros de la Unión, en particular en lo que respecta a la recuperación íntegra de cualquier cantidad pagadera a la Unión conforme al Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 y al Reglamento delegado (UE) nº 1268/2012.

Artículo 14

Transmisión de la información

1. A petición de la Comisión, la ESE enviará cualquier información necesaria para la elaboración de los informes mencionados en el artículo 15.
2. Los Estados participantes enviarán a la Comisión, a través de la ESE, cualquier información que soliciten el Parlamento Europeo, el Consejo o el Tribunal de Cuentas en relación con la gestión financiera de Eurostars-2.
3. La Comisión incluirá la información mencionada en el apartado 2 en los informes mencionados en el artículo 15.

Artículo 15

Evaluación

1. A más tardar el 31 de diciembre de 2017, la Comisión llevará a cabo una evaluación provisional de Eurostars-2. La Comisión elaborará un informe sobre esa evaluación, que incluirá conclusiones y observaciones de la Comisión, y lo presentará al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar el 30 de junio de 2018.
2. Al final de la participación de la Unión en el Programa Eurostars-2, pero no más tarde del 31 de diciembre de 2022, la Comisión realizará una evaluación final de Eurostars-2. La Comisión elaborará un informe sobre esta evaluación que incluirá los resultados de la misma y lo remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo.

³¹ DO L 292 de 15.11.1996, p. 2.

³² DO L 136 de 31.5.1999, p. 1.

Artículo 16

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 17

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO I

EJECUCIÓN

1. La ESE organizará continuamente convocatorias abiertas de propuestas con fechas límite intermedias para la concesión de ayuda financiera a acciones indirectas.
2. Los solicitantes presentarán propuestas de proyectos a la ESE como ventanilla única.
3. Después del cierre de una convocatoria de propuestas, la ESE llevará a cabo un control de admisibilidad centralizado basándose en los criterios de acceso a la financiación establecidos en el plan de trabajo anual. Los Estados participantes no podrán añadir ningún otro criterio de acceso a la financiación u otro diferente.
4. La ESE comprobará la capacidad financiera de los participantes en función de normas comunes, claras y transparentes.
5. Las propuestas admisibles se evaluarán de forma centralizada y se clasificarán por expertos independientes externos de conformidad con los criterios establecidos el artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) nº ... [Normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020], sobre la base de procedimientos transparentes.
6. La ESE establecerá un procedimiento de revisión de la evaluación de conformidad con el artículo 15 del Reglamento nº ... [Normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020].
7. La lista de clasificación de las propuestas, aprobada por el Grupo de Alto Nivel de Eurostars-2 al que se refiere el Anexo II, será vinculante para la adjudicación de financiación de los presupuestos nacionales a los proyectos de Eurostars-2.
8. Una vez se haya aprobado la lista de clasificación de las propuestas, cada Estado participante financiará a sus participantes nacionales en aquellos proyectos seleccionados para su financiación a través del organismo de financiación nacional designado, esforzándose al máximo por garantizar que se financien los 50 primeros proyectos clasificados y al menos entre el 50 % y el 75 % de los proyectos que superen los umbrales. La contribución financiera concedida a los participantes se calculará de conformidad con las normas de financiación del programa nacional del Estado participante en Eurostars-2. La ESE transferirá la contribución financiera de la Unión a los organismos de financiación nacionales siempre que estos hayan abonado su contribución financiera a los proyectos.
9. Se financiará a todos los participantes que cumplan los criterios de acceso a la financiación en proyectos seleccionados de forma centralizada. La concesión de ayuda financiera por parte de los organismos de financiación nacionales a los participantes en proyectos seleccionados de forma centralizada se regirá por los principios de igualdad de trato, transparencia y cofinanciación.
10. La ESE será responsable de la evaluación de las propuestas, de la información a los organismos de financiación nacionales, de la coordinación del proceso de sincronización, de la supervisión de los proyectos mediante la presentación de informes sobre cada proyecto y las auditorías realizadas por los organismos de financiación nacionales, así como de informar a la Comisión, garantizando plazos cortos para la concesión de subvenciones. Deberá también adoptar medidas adecuadas para alentar el reconocimiento de la contribución de la Unión al programa Eurostars-2, tanto al propio programa como a cada uno de los proyectos. Deberá

promover una visibilidad adecuada de dicha contribución mediante el uso del logotipo de Horizonte 2020 en todo el material publicado, incluidas las publicaciones impresas y digitales, en relación con el programa conjunto Eurostars-2.

11. La ESE concluirá acuerdos bilaterales Eurostars-2 con los organismos de financiación nacionales. Los acuerdos bilaterales Eurostars-2 establecerán las obligaciones de las partes contratantes de conformidad con las normas de Eurostars-2, así como los objetivos y las modalidades de ejecución. Los acuerdos bilaterales Eurostars-2 incluirán las normas que rigen la transferencia de la contribución de la Unión y los objetivos operativos mínimos, así como los hitos progresivos nacionales para una mayor integración y sincronización de los programas nacionales, incluido un plazo más corto para la concesión de subvenciones de conformidad con las [Normas de participación y] [el Reglamento Financiero]. El Grupo de Alto Nivel Eurostars-2, en consulta con la Comisión Europea, acordará estos objetivos e hitos. La firma del acuerdo bilateral Eurostars-2 y el cumplimiento de los hitos y objetivos operativos será una condición previa para que los organismos de financiación nacionales reciban la contribución de la Unión.
12. También se organizarán actividades de establecimiento de redes e intercambio de buenas prácticas entre los Estados participantes a fin de favorecer una mayor integración en el ámbito científico, financiero y de gestión.
13. Otras actividades incluirán también la mediación, el fomento de programas y actividades de establecimiento de contactos con otras partes interesadas (inversores, proveedores de investigación e innovación, intermediarios), en particular para ampliar la participación de los beneficiarios en todos los Estados participantes y para implicar a PYME sin experiencia previa en proyectos de investigación transnacionales.

ANEXO II

GOBERNANZA DE EUROSTARS-2

1. La Secretaría de Eureka (ESE) gestionará el Programa Eurostars-2. La ESE es una asociación internacional sin ánimo de lucro constituida al amparo del Derecho belga (AISBL) en 1997 por los países de EUREKA y por la Comisión en representación de la Unión Europea.

El Director de la ESE, en calidad de representante legal de la ESE, se encargará de la ejecución del programa Eurostars-2 mediante lo siguiente:

- a) la elaboración del presupuesto anual para las convocatorias; la organización centralizada de las convocatorias conjuntas de propuestas y la recepción de las propuestas como ventanilla única; la organización centralizada de los criterios de admisión y la evaluación de las propuestas, según los criterios comunes de admisibilidad y de evaluación; la organización centralizada de la selección de las propuestas para la financiación, la supervisión y el seguimiento de los proyectos; la recepción, asignación y supervisión de la contribución de la Unión;
 - b) la recopilación de la información necesaria de los organismos de financiación nacionales para la transferencia de la contribución de la Unión;
 - c) la promoción del Programa Eurostars-2;
 - d) la presentación de informes al Grupo de Alto Nivel de Eurostars-2 y a la Comisión sobre Eurostars-2, con indicación de los avances hacia una mayor integración;
 - e) la información a la red Eureka sobre las actividades del programa Eurostars-2;
 - f) la firma del acuerdo de delegación con la Comisión, los acuerdos bilaterales con los organismos de financiación nacionales y los contratos con los expertos que evalúan las solicitudes de Eurostars-2;
 - g) la aprobación del plan de trabajo anual de Eurostars-2 tras el acuerdo previo del Grupo de Alto Nivel de Eurostars-2 y de la Comisión.
2. El Grupo de Alto Nivel de Eurostars-2, compuesto por los representantes nacionales del Grupo de Alto Nivel de EUREKA de los Estados participantes en Eurostars-2, supervisará las operaciones de la ESE en Eurostars-2 encargándose de:
 - a) la supervisión de la ejecución del Programa Eurostars-2;
 - b) el nombramiento de los miembros del Grupo Consultivo de Eurostars-2 (en lo sucesivo, «GCE»);
 - c) la aprobación del plan de trabajo anual;
 - d) la aprobación de la lista de clasificación de las propuestas de los proyectos de Eurostars-2 que deben financiarse y la toma de la decisión de adjudicación.

La Unión, representada por la Comisión, tendrá la condición de observador del Grupo de Alto Nivel de Eurostars-2. Se invitará a la Comisión a que participe en las reuniones, recibirá todos los documentos de las reuniones y podrá tomar parte en los debates.

Cualquier otro país de EUREKA que no participe en el programa Eurostars-2 tendrá derecho a enviar representantes en calidad de observadores a las reuniones del Grupo de Alto Nivel de Eurostars-2.

3. El GCE estará compuesto por coordinadores de proyectos nacionales de EUREKA (personas de la administración o agencia nacionales que se encargue a nivel operativo de la gestión del Programa Eureka/Eurostars y del fomento del Programa Eurostars-2 en los países participantes) de los países participantes. La Comisión tendrá derecho a enviar representantes a sus reuniones en calidad de observadores. Las reuniones del GCE estarán presididas por la ESE.

El GCE asesorará a la ESE, así como al Grupo de Alto Nivel de Eurostars-2, sobre las medidas que deben aplicarse para la ejecución de Eurostars-2.

4. El organismo de financiación nacional se encargará de la administración de la ayuda financiera para los participantes nacionales.

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Objetivos
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.6. Duración e incidencia financiera
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y de la(s) línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
 - 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*
 - 3.2.3. *Incidencia estimada sobre los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual actual*
 - 3.2.5. *Participación de terceros en la financiación*
 - 3.3. Incidencia estimada sobre los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Participación de la Unión en un Programa de Investigación y Desarrollo emprendido conjuntamente por varios Estados miembros y destinado a apoyar a las pequeñas y medianas empresas que realizan actividades de investigación.

1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA**³³

Investigación y desarrollo tecnológico:

HORIZONTE 2020 (H2020) —Liderazgo industrial — Innovación en PYME

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto/una acción preparatoria**³⁴

La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivos

1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa*

El objetivo global de la presente propuesta legislativa es estimular el crecimiento económico y la creación de empleo en Europa impulsando la competitividad de las pequeñas y medianas empresas (PYME) que realizan actividades de investigación, contribuyendo así al objetivo de Europa 2020.

Alternativas posibles:

1) promover actividades transnacionales de investigación orientadas al mercado sin restricción temática de PYME que realizan actividades de investigación, que conduzcan a la comercialización de productos, procesos y servicios nuevos o mejorados;

2) contribuir a la realización del EEI y aumentar la accesibilidad, la eficiencia y la eficacia de la financiación pública para las PYME que realizan actividades de investigación en Europa ajustando, armonizando y sincronizando los mecanismos de financiación nacionales.

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)*

Objetivo específico nº 3.1 de Innovación en pequeñas y medianas empresas

El objetivo específico de la «Innovación en las pequeñas y medianas empresas» en el marco de la prioridad «Liderazgo Industrial» es el de propiciar el crecimiento aumentando el nivel de innovación de las PYME, cubriendo sus diferentes necesidades de innovación durante todo

³³ GPA: gestión por actividades — PPA: presupuestación por actividades.

³⁴ Tal como se contempla en el artículo 49, apartado 6, letra a) o b), del Reglamento financiero.

el ciclo de innovación para todo tipo de innovaciones, y por lo tanto, creando PYME más activas en el ámbito internacional y de más rápido crecimiento.

El Programa Conjunto Eurostars-2 combinará fuentes de financiación de la Unión, nacionales y privadas a fin de dar apoyo a la investigación orientada al mercado, realizada en proyectos transnacionales impulsados y dirigidos por PYME que realizan actividades de investigación.

El objetivo relacionado con este objetivo específico es el establecimiento y funcionamiento del Programa Eurostars-2 con proyectos en I+D dirigidos por PYME que realizan actividades de investigación como producto final.

Actividad GPA/PPA afectada: 08 - Investigación e innovación.

1.4.3. Resultado(s) e incidencia(s) esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/la población destinataria.

Las empresas que participan en proyectos Eurostars podrán desarrollar nuevos productos, procesos y servicios y reforzar notablemente su posición competitiva en el mercado europeo y mundial.

El impacto esperado (es decir, tres años después de finalizar un proyecto Eurostars por término medio) es de un aumento de 10 millones EUR en volumen de negocios por cada millón de euros de financiación pública, 25 puestos de trabajo, en promedio, creados por cada millón de euros de financiación pública y 3 productos, procesos o servicios nuevos o mejorados introducidos en el mercado.

1.4.4. Indicadores de resultados e incidencia

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

La estructura de gestión especializada realiza un seguimiento de los indicadores de resultados e incidencia definidos en el Programa Marco Horizonte 2020 para el objetivo específico de investigación e innovación «Innovación en PYME» y los notifica a la Comisión.

La estructura de gestión especializada realiza un seguimiento de los indicadores de resultados e incidencia definidos en el Programa Marco Horizonte 2020 para el objetivo específico de investigación e innovación «Innovación en PYME» y los notifica a la Comisión.

El indicador principal es la «Cuota de las PYME participantes en la introducción de innovaciones nuevas para la empresa o el mercado (período del proyecto, más tres años)». El objetivo es un 50 %.

Otros indicadores que posiblemente se detallen y se complementen mejor en el Acuerdo de delegación entre la Comisión y la ESE se referirán a:

Inversiones y cofinanciación del Programa Conjunto Eurostars de parte de los Estados participantes; eficiencia del programa (en cuanto al plazo hasta los resultados de la evaluación); progreso hacia la integración de programas nacionales (incluido el plazo para la concesión); integración de la gestión (incluido un sistema de información único y una evaluación centralizada en marcha); integración financiera (con los 50 primeros proyectos clasificados de Eurostars siempre financiados y control tipo de la viabilidad financiera en marcha).

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que deben cubrirse a corto o largo plazo

Eurostars-2 viene a continuación del programa Eurostars ejecutado al hilo de las recomendaciones de la evaluación intermedia.

La contribución de la UE es necesaria para la creación y el funcionamiento de Eurostars-2 con el fin de hacer posible la cofinanciación de las actividades con los Estados participantes. La contribución de la UE se destinará en particular a cofinanciar a los participantes en los proyectos Eurostars-2 seleccionados tras las convocatorias de propuestas.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE

La intervención de la UE contribuirá a la continuación de un marco jurídico merced al cual se combinarán la financiación nacional y la de la UE dentro de una estrategia común para fomentar los proyectos transnacionales de colaboración en el campo de la I+D y de la innovación en beneficio de las PYME que realizan actividades de investigación. En particular, la participación de la UE servirá de incentivo para los Estados participantes en Eurostars a fin de armonizar y alinear todavía más los programas nacionales (normas y procedimientos), con arreglo al Espacio Europeo de Investigación, y creará incentivos para incrementar las inversiones nacionales y del sector en I+D e innovación en todos los ámbitos científicos y tecnológicos, contribuyendo así al logro de los objetivos de UE2020 y al beneficio final de las PYME que realizan actividades de investigación con un elevado potencial de crecimiento, que podrían convertirse en las grandes empresas europeas del mañana.

1.5.3. Conclusiones extraídas de experiencias similares

Una evaluación intermedia realizada en 2010 concluyó que Eurostars se ajusta a los objetivos de Europa 2020, complementa de manera satisfactoria las oportunidades que el 7º PM ofrece a las PYME en materia de cooperación transnacional y resulta atractivo para el grupo destinatario, y por estos motivos merecía la pena considerar su continuidad más allá de 2013.

También se hicieron las siguientes recomendaciones, entre otras, según las cuales los Estados participantes y la Unión deberían suministrar fondos suficientes para financiar el mayor número posible de proyectos mejor clasificados; conseguir una mayor integración y armonización de los procesos de ejecución y de las normas de financiación en el ámbito nacional; mejorar la calidad de las evaluaciones y mantener unos plazos cortos para la contratación como objetivo prioritario.

Estas lecciones se han tenido en cuenta íntegramente al diseñar el Programa Eurostars-2.

1.5.4. Coherencia y posibles sinergias con otros instrumentos pertinentes

Horizonte 2020 prevé una serie de instrumentos de apoyo a las PYME, además de Eurostars-2: el instrumento PYME, la iniciativa «Acceso a los instrumentos de financiación» y la posibilidad de que las PYME participen a través de los proyectos de colaboración más tradicionales.

Eurostars-2 es diferente, aunque complementa al mismo tiempo las iniciativas mencionadas.

Aunque cada uno de esos instrumentos responde a necesidades específicas de un determinado tipo de PYME, apoyarlas en distintas etapas del desarrollo de su investigación/idea empresarial (disponibilidad de alta tecnología para los instrumentos para PYME, necesidad de préstamos/recursos propios en vez de subvenciones para los instrumentos financieros), sin embargo, ninguno de ellos se ha diseñado específicamente para las PYME que realizan

actividades de investigación transnacionales ni contribuyen a la integración y armonización de programas nacionales como es el caso de Eurostars-2 al amparo del artículo 185 del TFUE.

1.6. Duración e incidencia financiera

Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

- Propuesta/iniciativa en vigor del 1.1.2014 al 31.12.2020 para créditos de compromiso y de 2014 hasta 2024 para créditos de pago
- Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA

Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA,
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)³⁵

Gestión centralizada directa por la Comisión

Gestión centralizada indirecta mediante delegación de las tareas de ejecución en:

- agencias ejecutivas
- organismos creados por las Comunidades³⁶
- organismos nacionales del sector público / organismos con misión de servicio público
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea y que estén identificadas en el acto de base pertinente a efectos de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento Financiero

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión descentralizada con terceros países

Gestión conjunta con organizaciones internacionales (*especifíquense*)

Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.

Observaciones

La contribución financiera de la UE al programa conjunto se abonará a la estructura de ejecución especializada, en nombre de los Estados participantes. La estructura de ejecución especializada gestionará Eurostars-2 y recibirá, asignará y realizará un seguimiento de la contribución financiera de la UE. La estructura identificada por los Estados participantes es la Secretaría de EUREKA. La estructura de gobierno se describe más con más detalle en el anexo III de la Decisión.

³⁵ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html.

³⁶ Tal como se contemplan en el artículo 185 del Reglamento Financiero.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de estas disposiciones.

De conformidad con Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, la estructura de gestión especializada realiza un seguimiento anual de la ejecución del Programa Eurostars-2 y lo notifica a la Comisión.

Transcurridos tres años de funcionamiento, se procede a una evaluación intermedia con ayuda de expertos independientes. Al final del programa, un grupo de expertos externos realiza una evaluación final y la Comisión transmite los resultados al Parlamento Europeo y al Consejo.

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Riesgo(s) identificado(s)

1) Los riesgos clave se refieren a la capacidad de la estructura de ejecución especializada para gestionar la contribución del presupuesto de la Unión y el seguimiento efectivo de los organismos nacionales implicados en el funcionamiento habitual del programa.

2) Al igual que con otros programas que registran una elevada participación de PYME, existe un riesgo de contraer pérdidas financieras debido al grupo destinatario de Eurostars-2 (las PYME) y el planteamiento indirecto de gestión centralizada.

3) Un tercer riesgo se refiere a la capacidad de los países implicados para financiar de manera efectiva sus contribuciones al programa.

2.2.2. Métodos(s) de control previsto(s)

El riesgo 1 queda mitigado por el hecho de que la UE, representada por la Comisión, es miembro de pleno derecho de la estructura de gobernanza de Eureka y supervisa la estructura de ejecución especializada para todos los asuntos relativos a Eureka.

Para mitigar el riesgo 2, tal como se menciona en el artículo 13, al ejecutar el Programa Eurostars-2, los Estados participantes adoptarán todas las medidas legislativas, reglamentarias, administrativas o de otro tipo que sean necesarias para proteger los intereses financieros de la Unión. En particular, los Estados participantes adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la recuperación plena de cualquier cantidad debida a la Unión.

En relación con los riesgos 1 y 2, véase también el capítulo 2.3.

En lo relativo al riesgo nº 3, la contribución de la Unión se transferirá a los beneficiarios a través de los organismos de financiación de los Estados participantes únicamente cuando se aporten pruebas de que se ha efectuado el pago efectivo de la contribución nacional al beneficiario.

Además, la contribución de la Unión no puede superar una tercera parte de la contribución de los Estados participantes y las ayudas de la UE a los gastos administrativos no pueden superar el 2 % de la contribución global de la Unión.

Se decidirán medidas adicionales de mitigación en el marco del Acuerdo de delegación celebrado entre la UE y la ESE y de los acuerdos bilaterales entre la ESE y los organismos de financiación nacionales.

2.2.3. Costes y beneficios de los controles y porcentaje probable de incumplimiento

El sistema de control establecido para la ejecución del programa se diseñará de modo que proporcione garantías razonables de lograr una gestión adecuada de los riesgos relativos a la efectividad y la eficacia de las operaciones, así como de la legalidad y la regularidad de las transacciones correspondientes, teniendo debidamente en cuenta la naturaleza especial de Eurostars-2 como asociación público-pública. El sistema de control debe lograr un equilibrio entre confianza y control, y tener en cuenta los costes administrativos y de otro tipo a todos los niveles, especialmente para los participantes, de modo que pueda optimizarse su contribución al logro de los objetivos del Programa Marco Horizonte 2020.

2.3. Medidas de prevención del fraude y las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

El artículo 6 de la Decisión por la que se establece EUROSTARS-2 establece que la contribución de la Unión está condicionada a que la ESE cumpla los requisitos de información de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 60 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012. Según el artículo 11, la Comisión podrá poner fin, reducir o suspender su contribución.

El acuerdo de delegación que se celebrará entre la Comisión y la ESE en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 dispondrá que la Comisión deberá supervisar las actividades de la ESE, en particular mediante la realización de auditorías.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y de la(s) línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

– Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Naturaleza del gasto	Contribución			
			de países de la AELC ³⁸	de países candidatos ³⁹	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 18.1.a bis) del Reglamento Financiero
	08 02 02 03 Fomentar la innovación en las pequeñas y medianas empresas (PYME).	Disoc. / no disoc. (37)				
1A		CD/CND	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

³⁷ Disoc. = créditos disociados / no disociados. = créditos no disociados.

³⁸ AELC: colaboración Europea de Libre Comercio. .

³⁹ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual:	Número	Título: 1a – Competitividad para el crecimiento y el empleo									
---	--------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DG: I+DT			Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Años 2021-2024	TOTAL
----------	--	--	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------------	-------

• Créditos de operaciones

Número de línea presupuestaria: 08 02 02 03	Compromisos	(1)	33,500	35,000	38,000	41,000	43,000	46,000	50,500		287,000 ⁴⁰
	Pagos	(2)	4,000	28,000	30,000	32,000	34,000	36,000	40,000	83,000	287,000
Número de línea presupuestaria	Compromisos	(1a)									
	Pagos	(2a)									

Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos⁴¹

Número de línea presupuestaria		(3)	0,337	0,344	0,351	0,358	0,365	0,372	0,380		2,505
TOTAL de los créditos para la DG RTD	Compromisos	=1+1a +3	33,837	35,344	38,351	41,358	43,365	46,372	50,880		289,505
	Pagos	=2+2a +3	4,337	28,344	30,351	32,358	34,365	36,372	40,380	83,000	289,505

⁴⁰ Los importes están sujetos al acuerdo sobre la programación financiera para la línea presupuestaria 08 02 02 03.

⁴¹ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)								
	Pagos	(5)								
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)								
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+ 6								
	Pagos	=5+ 6								

Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una rúbrica:

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)								
	Pagos	(5)								
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)								
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 4 del marco financiero plurianual (importe de referencia)	Compromisos	=4+ 6								
	Pagos	=5+ 6								

Rúbrica del marco financiero plurianual	5	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	2021 – 2024	TOTAL
DG: I+DT										
• Recursos humanos										
• Otros gastos administrativos										
TOTAL DG RTD	Créditos									

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

millones EUR (al tercer decimal)

		2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021 – 2024	TOTAL
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del Marco Financiero Plurianual	Compromisos	33,837	35,344	38,351	41,358	43,365	46,372	50,880		289,505
	Pagos	4,337	28,344	30,351	32,358	34,365	36,372	40,380	83,000	289,505

3.2.2. La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones. tal como se explica a continuación:

CC en millones EUR (con 3 decimales)

Indíquense los objetivos y los productos ↓			Año 2014		Año 2015		Año 2016		Año 2017		Año 2018		Año 2019		Año 2020		TOTAL	
	Tipo	Coste medio	Número	Coste	Total	Coste total***												
	OBJETIVO ESPECÍFICO nº 1																	
- Resultado (** **)	Proyectos de I+D	0.56	180	100,700	205,000	114,800	240	134,600	275	154,400	325	181,600	375	209,800	450	252,100	2050	1 148,000
- Resultado																		
- Resultado																		
Subtotal objetivo específico nº 1																		
OBJETIVO ESPECÍFICO nº2...																		
- Resultado																		
Subtotal objetivo específico nº 2																		
COSTE TOTAL			180	100,700	205	114,800	240	134,600	275	154,400	325	181,600	375	209,800	450	252,100	2050	1 148,000

* Una parte de la contribución de la UE podrá utilizarse para cubrir los costes administrativos de la estructura de ejecución especializada. con un límite máximo del 2% de la contribución de la UE

** Se prevé un coste medio de 1.4 millones EUR para los proyectos de Eurostars con una cofinanciación pública media del 40 %. Con una financiación pública de 560 000 euros por proyecto y un presupuesto general para programas de 1 148 millones EUR (861 millones EUR procedentes de los Estados participantes en Eurostars-2. más 287 millones EUR de la contribución de la UE). se pueden financiar 2 050 proyectos

*** La contribución de la UE a los costes totales no deberá ser superior a 287 millones EUR.

3.2.3. Incidencia estimada sobre los créditos de carácter administrativo

3.2.3.1. Resumen

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos. tal como se explica a continuación:

millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020
--	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual							
Recursos humanos							
Otros gastos administrativos							
Subtotal RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual							

Al margen de la RÚBRICA 5⁴² del marco financiero plurianual							
Recursos humanos	0,337	0,344	0,351	0,358	0,365	0,372	0,380
Otros gastos de carácter administrativo							
Subtotal fuera de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual							

TOTAL	0,337	0,344	0,351	0,358	0,365	0,372	0,380
--------------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

Las necesidades en materia de créditos administrativos las cubrirán los créditos de la DG ya destinados a la gestión de la acción y/o reasignados en la DG. que se complementarán en caso necesario con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

⁴²

Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos. como se explica a continuación:

Estimaciones expresadas en unidades de equivalente a jornada completa

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
• Empleos de plantilla (funcionarios y agentes temporales)							
08 01 01 01 (en la Sede y en las oficinas de representación de la Comisión)							
08 01 01 02 (Delegaciones)							
08 01 05 01 (Investigación indirecta)	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5
10 01 05 01 (investigación directa)							
• Personal externo (en unidades de equivalentes a jornada completa: EJC)⁴³							
08 01 02 01 (AC. INT. ENCS de la dotación global)							
08 01 02 02 (AC. INT. JED. AL y ENCS en las delegaciones)							
08 01 04 aa⁴⁴	- en la sede						
	- en las delegaciones						
08 01 05 02 (AC. ENCS. INT - Investigación indirecta)	2	2	2	2	2	2	2
10 01 05 02 (AC. ENCS. INT— investigación directa)							
Otra línea presupuestaria (especifíquese)							
TOTAL	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5

es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades de recursos humanos serán cubiertas por el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG. que se complementará en caso necesario con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que se han de efectuar:

Funcionarios y agentes temporales	Participación en reuniones del órgano de gobierno de Eurostars-2 que se celebren en los locales de la Secretaría de Eureka (como media cada organismo se reúne una vez cada dos meses) Aprobación del plan de trabajo anual Supervisión de la ejecución basada en informes anuales Coordinación de las evaluaciones intermedia y final y preparación de la respuesta de la Comisión a las evaluaciones en forma de informe de la Comisión a transmitir al Parlamento y al Consejo (1,5 funcionarios)
Personal externo	Ayuda para la elaboración de un acuerdo de delegación con el SES Elaboración de una decisión de financiación anual y los pagos correspondientes Apoyo administrativo

⁴³ AC= agente contractual; AL = agente local; ENCS= experto nacional en comisión de servicio; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JED= joven experto en delegación (Young Experts in Delegations). .

⁴⁴ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

	(2 AC)
--	--------

3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

- La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

- La propuesta/iniciativa requiere el recurso al instrumento de flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual⁴⁵.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. *Contribuciones de terceros*

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.
- La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Total En millones EUR
Especifíquese el organismo de cofinanciación: <i>Estados miembros</i> ⁴⁶	67,200	79,800	96,600	113,400	138,600	163,800	201,600	861,000
TOTAL de los créditos cofinanciados	67,200	79,800	96,600	113,400	138,600	163,800	201,600	861,000

Desglose de la cofinanciación

La contribución de la Unión Europea a los costes operativos (excluidos los costes de evaluación) del Programa Eurostars-2 será del 2 % como máximo de la contribución financiera total de la Unión.

La contribución de la Unión equivaldrá a una tercer parte de las contribuciones de los Estados participantes pero, en todo caso, no será superior a 287 millones EUR.

Por otra parte, las organizaciones que participen en los proyectos de I+D seleccionados a través de las convocatorias de propuestas puestas en marcha por el programa, cofinanciarán estos proyectos. Se espera que estas cofinanciaciones asciendan por término medio al 60 % de la financiación pública recibida (pero esto difiere entre los Estados participantes).

⁴⁵ Véanse los puntos 19 y 24 del Acuerdo Interinstitucional.

⁴⁶ Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, España, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Malta, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Checa, Rumanía y Suecia, así como con Islandia, Israel, Noruega, Suiza y Turquía.

3.3. Incidencia estimada sobre los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en ingresos diversos